



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

RECURSO NUMERO 276/98

RECORRIDO
FEBRERO 2001

1 Fianza

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA

SENTENCIA NUM. *184/01*

Ilustrísimos Señores
Presidente

Magistrados

NOTIFICADA AL PROCURADOR
23 FEB. 2001

En la ciudad de Valencia, a 08 de febrero de 2001.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo número 276/98, interpuesto por el Procurador

en nombre y representación de

contra la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 8.9.97 en reclamación de intereses de demora, habiendo sido parte en los autos la Administración demandada, UNIVERSIDAD DE ALICANTE,



GENERALITAT
VALENCIANA

000011



representada por la Procuradora
la Ilma. Sra.

siendo Ponente
y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que suplica que se dicte sentencia declarando no ajustada a Derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO.- El representante de la parte demandada, contesta a la demanda, habiendo presentado posteriormente escrito allanándose a la demanda, quedando los autos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación de la reclamación presentada en su día de intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones correspondientes al contrato de obra "Construcción de Edificio de Geografía e Historia", del que la demandante resultó adjudicataria en su día. Se reclaman por este concepto la cantidad de 2.479.337 pts, habiendo formulado la Administración demandada allanamiento a esta reclamación.

SEGUNDO.- Establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 89 que los demandados podrán allanarse al recurso contencioso-administrativo, con los requisitos exigidos en el párrafo del artículo anterior en el que se establece, para el caso de desistimiento, la



GENERALITAT
VALENCIANA

000012



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

existencia de ratificación del demandante o que su representante en juicio ostente poder especial y caso de ser la Administración Pública, habrá de presentarse testimonio expedido por funcionario competente del acto en que se acuerde el desistimiento, con arreglo a los requisitos exigidos por las Leyes respectivas.

En el presente caso, la representación procesal de la Universidad de Alicante, demandada en este recurso, aporta junto con el escrito de allanamiento, el documento emitido por el Vicerrector de Planificación y Asuntos Económicos, don Carlos Barciela López, el día 3.5.00, considerando la procedencia del allanamiento a la demanda.

Cumplidos por tanto los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley, el art. 89 en su párrafo segundo establece que el Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere una infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico o fuere demandada la Administración pública, en cuyo caso dictará la sentencia que estime justa.

En el presente caso, reconocida por la Universidad de Alicante tanto la causa de la deuda como la cuantía en que se reclama y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 47 y 57 de la Ley de Contratos del Estado y 144 de su Reglamento que constituyen en mora a la Administración de modo automático a partir de los tres meses de emitida la certificación, con independencia de la fecha de su aprobación, así como lo dispuesto en el artículo 1.109 del Código Civil, que prevé el supuesto de devengo de intereses legales por los intereses vencidos desde que son judicialmente reclamados, cuando estos son líquidos hay que concluir la procedente estimación de la demanda en su integridad.

TERCERO.- El artículo 131 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece respecto a las costas procesales, el criterio de la temeridad o mala fe en la interposición del recurso o mantenimiento de la acción, criterio que no siendo de apreciar en autos, supone la no imposición de las ocasionadas en el presente expediente.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación



GENERALITAT
VALENCIANA

00001



FALLAMOS

1) La estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador [redacted] en nombre y representación de [redacted], contra la desestimación por silencio de la solicitud formulada el 8.9.97 en reclamación de intereses de demora, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que se le abone la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS (2.479.337), más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 27 de enero de 1.998.

2) La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltrna. Sra. Magistrada Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretaria de la misma, certifico.

